



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Municipio de Morovis  
Legislatura Municipal



ORDENANZA NÚM. 24  
PRIMERA SESIÓN ORDINARIA – DÍA 10

SERIE 2023-2024  
7 DE JUNIO DE 2024

PARA ADOPTAR EL REGLAMENTO QUE REGIRA EL PROGRAMA DE SERVICIOS AL AGRICULTOR EN EL MUNICIPIO DE MOROVIS; PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 3, SERIE 2022-2023, LA ORDENANZA NÚM. 27, SERIE 2010-2011, LA ORDENANZA NÚM. 34, SERIE 2010-2011 Y LA ORDENANZA NÚM. 4, SERIE 2011-2012 Y CUALQUIER ORDENANZA, RESOLUCION O NORMA QUE ESTE EN CONFLICTO CON LA PRESENTE MEDIDA Y EL REGLAMENTO ADOPTADO; Y PARA OTROS FINES.

**POR CUANTO:** La Ley Número 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, mejor conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” establece en el **Artículo 1.003 — Declaración de Política Pública** lo siguiente:

“Se declara política pública proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. De la misma manera, este Código Municipal proveerá los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones. Se reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. En consecuencia, se declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios. Se dispone, por ende, que todas las ramas de Gobierno deberán proteger las fuentes de recursos municipales y que las facultades tributarias municipales se interpretarán liberalmente a favor del pueblo representado por el municipio.”

**POR CUANTO:** El mencionado artículo establece, además, lo siguiente:

“Un principio cardinal del pensamiento político democrático es que el poder decisional sobre los asuntos que afectan la vida de los ciudadanos en la democracia recaiga en unos niveles, organismos y personas que le sean directamente responsables. Según nuestro esquema de gobierno, el organismo público y los funcionarios electos más cercanos a nuestra ciudadanía son, el gobierno municipal compuesto por el Alcalde y los Legisladores Municipales. Dicha entidad es la unidad básica para la administración comunitaria. Su propósito es brindar los servicios más inmediatos que requieren los habitantes del municipio partiendo de los recursos disponibles y de sus proyecciones a corto, mediano y largo plazo.”

**POR CUANTO:** De igual forma el Capítulo II Poderes y Facultades del Municipio de la Ley antes mencionada, en su Artículo 1.008 — Poderes de los Municipios expresa lo siguiente:

“Los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Además de lo dispuesto en este Código o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes poderes:

(o) Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.”

**POR CUANTO:** El Artículo 1.018 — Facultades, Deberes y Funciones Generales del Alcalde, dispone que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. El Alcalde, entre otras cosas podrá:

... **“(c) Promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales.”**

**POR CUANTO:** El Artículo 1.039 - Facultades y Deberes Generales de la Legislatura, en su inciso (m) dispone que la Legislatura tiene facultad para aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo a este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

**POR CUANTO:** La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, nos manda a que **“Sólo se dispondrá de las propiedades y fondos públicos para fines públicos y para sostenimiento y funcionamiento de las instituciones del estado y en todo caso por autoridad de ley”**.

**POR CUANTO:** El Municipio Autónomo de Morovis, Puerto Rico, en cumplimiento con la responsabilidad delegada por Ley, adopta mediante esta Ordenanza el Reglamento que regirá el Programa de Servicios al Agricultor en el Municipio de Morovis, Puerto Rico.

**POR TANTO:** **ORDENESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE MOROVIS, PUERTO RICO, COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA LO SIGUIENTE:**

**SECCION 1RA:** Se adopta el Reglamento que regirá el Programa de Servicios al Agricultor en el Municipio de Morovis; para derogar la Ordenanza Núm. 3, Serie 2022-2023, la Ordenanza Núm. 27, Serie 2010-2011, la Ordenanza Núm. 34, Serie 2010-2011 y la Ordenanza Núm. 4, Serie 2011-2012 y cualquier ordenanza, resolución o norma que esté en conflicto con la presente medida y el reglamento adoptado.

**SECCION 2DA:** Cualquier parte de esta Ordenanza y el Reglamento adoptado en virtud de la mismas que sea declarada inconstitucional o nula por un Tribunal competente no invalidará las demás partes de la misma ni del Reglamento.

**SECCION 3RA:** El Gobierno Municipal de Morovis no podrá discriminar en forma alguna por motivo de raza, color, sexo, orientación sexual, nacimiento, edad, origen o condición social, ideas políticas o religiosas, impedimento físico, mental o sensorial, o condición como veterano.

**SECCION 4TA:** Esta Ordenanza comenzará a regir tan pronto sea aprobada por la Legislatura Municipal, sea firmada por su Presidente y por el Alcalde de Morovis, Puerto Rico y luego de diez (10) días de ser publicada en un periódico de circulación general o regional que cubra la jurisdicción municipal de Morovis.

**SECCION 5TA:** Copia Certificada de esta Ordenanza será enviada al Departamento de Finanzas Municipal, Oficina de Obras Públicas, a todas las dependencias municipales, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, División de Municipios, a la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a cualquier agencia pertinente.

**PRESENTADA POR LA COMISIÓN CONJUNTA:  
AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO / NOMBRAMIENTO,  
ÉTICA, REGLAMENTO Y JURÍDICO:**

HON. HARRY TORRES COLÓN  
HON. HERMINIO SOTO CABRERA  
HON. AWILDA RIVERA NÁTER  
HON. IDALIA DEL C. DEL RÍO RUBIO  
HON. JOSÉ I. SÁNCHEZ HERNÁNDEZ  
HON. LUBRIEL VEGA COLLAZO

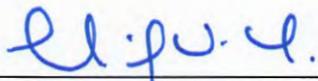
HON. ADA E. MARTÍNEZ OLIVERAS  
HON. ELIEZER NEGRÓN FONTÁ  
HON. CARLOS A. BURGOS JIMÉNEZ  
HON. WIDALYS GUZMÁN RODRÍGUEZ  
HON. JOSÉ I. SÁNCHEZ HERNÁNDEZ  
HON. LUBRIEL VEGA COLLAZO

**APROBADA POR LOS SIGUIENTES HONORABLES:**

HERMINIO SOTO CABRERA, MAYDA ORTEGA DECLET, ELIEZER NEGRÓN FONTÁN, ADA E. MARTÍNEZ OLIVERAS, HARRY TORRES COLÓN, SARA E. TORRES RIVERA, NANCY FONTÁN GONZÁLEZ, IDALIA DEL C. DEL RÍO RUBIO, JOSÉ I. SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, CARLOS A. BURGOS JIMÉNEZ Y LUBRIEL VEGA COLLAZO.

**AUSENTES Y EXCUSADAS:**

AWILDA RIVERA NÁTER, VANELLIES SANTIAGO RIVERA Y WIDALYS GUZMÁN RODRÍGUEZ

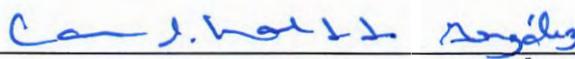


HON. LUBRIEL VEGA COLLAZO  
PRESIDENTE



SRA. ARIELIS M. LAUREANO ROLÓN  
SECRETARIA

FIRMADA POR EL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE MOROVIS,  
PUERTO RICO, HOY 10 DE JUNIO DE 2024



HON. CARMEN I. MALDONADO GONZÁLEZ  
ALCALDESA

FIRMADA POR LA ALCALDESA DE MOROVIS, PUERTO RICO,  
HOY 10 DE JUNIO DE 2024

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE MOROVIS, PUERTO RICO**

**INDICE GENERAL**

**REGLAMENTO QUE REGIRA EL PROGRAMA DE SERVICIOS AL  
AGRICULTOR EN EL MUNICIPIO DE MOROVIS, PUERTO RICO**

|                      |  |          |
|----------------------|--|----------|
| <b>CAPITULO I</b>    | <b>DISPOSICIONES GENERALES</b>   | <b>1</b> |
| <b>ARTICULO 1.1</b>  | <b>TITULO</b>  | <b>1</b> |
| <b>ARTICULO 1.2.</b> | <b>BASE LEGAL</b>  | <b>1</b> |
| <b>ARTICULO 1.3</b>  | <b>PROPOSITO</b>   | <b>2</b> |
| <b>ARTICULO 1.4</b>  | <b>APLICABILIDAD</b>   | <b>3</b> |
| <b>ARTICULO 1.5</b>  | <b>DEFINICIONES</b>  | <b>3</b> |
| <b>CAPITULO II</b>   | <b>NORMAS APLICABLES AL<br/>ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA O<br/>IMPLEMENTOS AGRICOLAS CEDIDOS<br/>POR LA ASDA AL MUNICIPIO</b> | <b>4</b> |
| <b>ARTICULO 2.1</b>  | <b>ELEGIBILIDAD</b>  | <b>4</b> |
| <b>ARTICULO 2.2</b>  | <b>REQUISITOS PARA ARRENDAR<br/>MAQUINARIA</b>   | <b>4</b> |
| <b>ARTICULO 2.3</b>  | <b>CONDICIONES DE ARRENDAMIENTO</b>  | <b>5</b> |
| <b>ARTICULO 2.4</b>  | <b>TARIFA DE ARRENDAMIENTO DE<br/>MAQUINARIA O IMPLEMENTO AGRICOLA<br/>DISPONIBLE</b>  | <b>6</b> |
| <b>CAPITULO III</b>  | <b>DISPOSICIONES FINALES</b>   | <b>7</b> |
| <b>ARTICULO 3.1</b>  | <b>PENALIDADES</b>   | <b>7</b> |

|   |          |
|---|----------|
| <b>ARTICULO 3.2 ENMIENDAS AL REGLAMENTO</b> | <b>7</b> |
| <b>ARTICULO 3.3 SEPARABILIDAD</b>           | <b>7</b> |
| <b>ARTICULO 3.4 VIGENCIA</b>                | <b>7</b> |
| <b>ARTICULO 3.5 SOBRE DISCRIMINACION</b>    | <b>7</b> |

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE MOROVIS, PUERTO RICO**

**REGLAMENTO QUE REGIRA EL PROGRAMA DE SERVICIOS AL  
AGRICULTOR EN EL MUNICIPIO DE MOROVIS, PUERTO RICO**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.1 TITULO**

Este documento se conocerá como el **“Reglamento que regirá el Programa de Servicios al Agricultor en el Municipio de Morovis, Puerto Rico”**.

**ARTICULO 1.2. BASE LEGAL**

El municipio es una entidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con personalidad jurídica. Sus operaciones se rigen por la Ley Número 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”.

El Código Municipal de Puerto Rico, en su Artículo 1.003 establece y declara como Política Pública proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones.

Este Reglamento se adopta y promulga en virtud de la facultad conferida al Alcalde en el Artículo 1.018 Facultades, Deberes y Funciones Generales del Alcalde, quien será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio.

El Artículo 1.005 - Normas de Interpretación de este Código, establece que los poderes y facultades conferidos a los municipios, excepto disposición en contrario, se interpretarán liberalmente a favor de los municipios, en armonía con la buena práctica de política pública fiscal y administrativa, de forma tal que siempre se propicie el desarrollo e implementación de la política pública enunciada en este Código de garantizar a los municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo, para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes. A menos que se disponga por ley lo contrario, toda lista contenida en la misma con respecto a las facultades de los municipios y las actividades objeto de clarificación se interpretará como números apertus, lo que siempre ha sido la intención legislativa.

Artículo 1.018- Facultades, Deberes y Funciones Generales del Alcalde, Inciso (c), de la Ley, supra. El mismo establece, entre otras cosas, que, como parte de sus deberes, el Alcalde puede promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales necesarios para la administración municipal.

En virtud de implantar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en particular del Municipio de Morovis de fomentar la agricultura como medio para el desarrollo económico, el Municipio de Morovis ha determinado apoyar aquellos proyectos de desarrollo agrícola de aquellos agricultores bonafides de Morovis. Esta actividad formará parte del Programa de Microempresas Municipales, cuya finalidad es promover la autosuficiencia de los participantes del mismo.

Muchas veces los altos costos para desarrollar proyectos agrícolas representan el mayor obstáculo para promover los mismos. El Municipio de Morovis consciente de esta situación, conforme sus recursos, se propone promover proyectos de desarrollo económico utilizando como herramienta el sector agrícola, uno de gran importancia en la seguridad alimentaria de todo país.

### **ARTICULO 1.3 PROPOSITO**

Este Reglamento se adopta con el propósito de establecer un Programa de Servicios al Agricultor en el Municipio de Morovis mediante la utilización de una máquina o equipo para la prestación de servicios de naturaleza agrícola, agropecuario o agroindustrial en el Municipio de Morovis. El Municipio de Morovis reconoce la importancia del sector agrícola como actividad necesaria para el desarrollo económico, producción de alimentos, generar empleos y conservar el medio ambiente.

Es por esto que la política pública del Gobierno Municipal de Morovis, así como la del Gobierno de Puerto Rico es fomentar la industria agrícola. La agricultura debe ser utilizada como un vehículo, para el desarrollo económico, tanto del Municipio de Morovis, como de Puerto Rico en general. A esos efectos, el Municipio de Morovis y el Gobierno de Puerto Rico, representado por el Departamento de Agricultura, suscribieron un Convenio de Cesión de Maquinaria Agrícola entre la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias y el Municipio de Morovis el 27 de enero de 2011.

Mediante el Convenio, la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ASDA) le cedió al Municipio de Morovis el equipo New Holland, Modelo D95BWT, número de serie NADC95007, año 2010 con un valor de ochenta y cinco mil dólares (\$85,000).

Mediante el presente Reglamento se establece el Programa de Servicios al Agricultor del Municipio de Morovis. Los agricultores a ser beneficiados por este Programa de Servicios al Agricultor serán poseedores de las fincas en calidad de dueño o de cualquier otra forma autorizada por ley, para lo que tendrán que presentar evidencia que así los acredite.

En adición, este Reglamento se adopta con el propósito de establecer el procedimiento que habrá de regir el arrendamiento de maquinaria e implementos agrícolas a los agricultores del Municipio de Morovis.

#### ARTICULO 1.4 APLICABILIDAD

Las disposiciones de este Reglamento son aplicables al arrendamiento de maquinaria e implementos agrícolas a los agricultores bona fide del Municipio de Morovis.

#### ARTICULO 1.5 DEFINICIONES

A los fines de este Reglamento, las siguientes palabras y frases tendrán el significado indicado a continuación. El uso de singular incluirá el plural cuando así lo requiera el contexto e igualmente el masculino se interpretará en femenino cuando lo requiera la situación.

1. **Agrícola** – perteneciente o relativo a la agricultura o a quien la ejerce.
2. **Agricultor** - toda persona natural o jurídica que por sí o por medio de terceros, se dedica a la agricultura, produce y elabora en cualquier forma productos agrícolas, es poseedor de una o más fincas en calidad de dueño o de cualquier otra forma autorizada por ley, para la producción, clasificación y mercadeo agrícola.
3. **Agricultor bona fide** – se refiere a aquellos individuos o grupos de producción certificados por el Departamento de Agricultura de Puerto Rico. Toda persona que desee participar como agricultor bona fide deberá presentar evidencia de su certificación.
4. **Agroindustrial** – perteneciente o relativo a la agroindustria, conjunto de industrias relacionadas con la agricultura.
5. **Alcalde** – se refiere al Alcalde del Municipio de Morovis.
6. **Arrendatario** – todo agricultor que interese arrendar una máquina o implemento agrícola del Municipio de Morovis.
7. **ASDA** – Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario de Puerto Rico.
8. **Departamento** – Se refiere al Departamento del Municipio de Morovis que tiene a su cargo la maquinaria e implementos agrícolas.
9. **Directores** – Director de Finanzas y de Obras Públicas del Municipio de Morovis.
10. **Municipio** – significa una demarcación geográfica con todos sus barrios que tiene nombre particular y está regida por un gobierno local compuesto de un Poder Legislativo y un Poder Ejecutivo. Para efectos de este Reglamento significa también el Municipio de Morovis.
11. **Persona Interesada** – toda persona natural o jurídica, que interese arrendar una maquinaria o implemento agrícola del Municipio de Morovis.

## CAPITULO II

### NORMAS APLICABLES AL ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA O IMPLEMENTOS AGRICOLAS CEDIDOS POR LA ASDA AL MUNICIPIO

En los casos en que el Municipio de Morovis determine que una persona interesada en los servicios de maquinaria cualifica como agricultor bona fide, estará sujeto a las disposiciones de este Reglamento.

#### ARTICULO 2.1 ELEGIBILIDAD

Los agricultores a ser beneficiados por este Programa deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Deben ser poseedores de las fincas en calidad de dueño o de cualquier otra forma autorizada por ley.
2. El proyecto establecido o a establecerse por el agricultor tiene que ser uno de naturaleza agrícola, agropecuaria o agroindustrial, donde el dueño, y dadas las circunstancias, también el arrendatario, expresamente se compromete a mantener la finca en uso agrícola intenso por un periodo de hasta cinco (5) años a partir de la fecha en que se recibió el servicio.

#### ARTICULO 2.2 REQUISITOS PARA ARRENDAR MAQUINARIA

Todo agricultor que interese arrendar la maquinaria o implementos agrícolas disponibles debe someter al Departamento la siguiente información:

1. Evidencia que demuestre que es un agricultor bona fide del Municipio de Morovis.
2. Someter evidencia de que es poseedor de una o más fincas en calidad de dueño o de cualquier otra forma autorizada por ley.
3. Someter evidencia de que el proyecto establecido o a establecerse tiene que ser una de naturaleza agrícola, agropecuaria o agroindustrial en el Municipio de Morovis.
4. Suscribir un documento en el cual el dueño o el arrendatario deben comprometerse a mantener la finca en uso agrícola intensiva por un período de hasta cinco (5) años a partir de la fecha en que reciba el servicio.
5. Si el solicitante es una persona jurídica, corporación doméstica, deberá proveer evidencia legal de su existencia, Certificado de Incorporación y el Certificado de "Good Standing", emitido por el Departamento de Estado.
6. Evidencia de los permisos de las agencias correspondientes o la tramitación de éstos.

### ARTICULO 2.3 CONDICIONES DE ARRENDAMIENTO

1. Se deberá cumplimentar un contrato de arrendamiento provisto por el Municipio de Morovis, serán en modelos reimpresos, que contendrán los siguientes requisitos:
  - a. Someter una solicitud de arrendamiento en al modelo que se entregue. Este modelo deberá indicar claramente el sitio a utilizarse y el tiempo aproximado del arrendamiento.
  - b. Haber pagado el canon de arrendamiento correspondiente, presentando el recibo oficial expedido por el Oficial Recaudador.
  - c. Personal del Departamento de Obras Públicas Municipal visitará el lugar en el cual se va a llevar a cabo el trabajo para indicar el tiempo aproximado que lome realizar el mismo. Si no puede realizarse el trabajo solicitado, se le notificará al solicitante inmediatamente.
  - d. Una cláusula que disponga que, si se utiliza el equipo tiempo adicional al contratado, el arrendador estará obligado a realizar el pago correspondiente dentro del término de siete (7) días calendario de ser notificado por el Director de Obras Públicas. En su defecto, si ha pagado por más días de los utilizados el Municipio de Morovis le devolverá la cantidad pagada en exceso esto luego de recibir la certificación del Director de Obras Públicas en cuanto al término en que el equipo fue utilizado.
  - e. Los operadores o choferes del equipo serán designados por el Municipio de Morovis. Ninguna otra persona podrá manejar el equipo mientras está bajo arrendamiento.
  - f. El Municipio de Morovis será responsable de transportar el equipo hasta el lugar del trabajo y de regreso, así como el costo de la operación y mantenimiento del equipo, incluyendo el combustible y lubricantes.
  - g. El arrendatario no podrá bajo ninguna circunstancia sub-arrendar ni prestar a ninguna otra persona, empresa pública o privada, ni agencia a corporación el equipo bajo arrendamiento.
  - h. Cuando el Municipio de Morovis necesite usar el equipo arrendado en obras municipales, podrá rescindir el contrato o posponer los servicios previa notificación escrita con no menos de veinticuatro (24) horas de anticipación. Disponiéndose que el Municipio de Morovis deberá reembolsar la cantidad de dinero no utilizada del pago anticipado con cargo a la cuenta correspondiente.
  - i. El Municipio de Morovis no será responsable por daños que se causen en la propiedad, siempre y cuando el equipo se utilice adecuadamente.
  - j. El Director del Departamento de Obras Públicas Municipal mantendrá un registro de los arrendamientos y las fechas en que el equipo será arrendado, a los fines de mantener la información sobre la disponibilidad del equipo por fecha.

**ARTICULO 2.4      TARIFA DE ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA O  
IMPLEMENTO AGRICOLA DISPONIBLE**

Las tarifas a ser cobradas por el arrendamiento de la maquinaria o implementos agrícolas será lo que se detalla a continuación:

| EQUIPO                   | TARIFA DIARIA |          |
|--------------------------|---------------|----------|
|                          | Por hora      | Por día  |
| Máquina Oruga D-5 (pala) | \$65.00       | \$350.00 |
|                          |               |          |

Las tarifas establecidas deberán ser reevaluadas de tiempo en tiempo para atemperarlas a la realidad y a esos fines el Alcalde someterá a la Legislatura Municipal un informe y las recomendaciones para establecer nuevas tarifas.

Los ingresos que se recauden por concepto del arrendamiento antes descrito se registrarán en la cuenta de Renta de Propiedad Municipal que a tal fin esté consignada en el presupuesto.

### **CAPITULO III**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

##### **ARTICULO 3.1 PENALIDADES**

Toda persona que a sabiendas y fraudulentamente obrare en contravención con este Reglamento y resultare convicto del delito imputado, será sancionada, según lo disponen las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y aquellas leyes federales aplicables.

Independientemente de la imposición de las sanciones que procedan, si alguna infracción conllevara el deterioro, rotura o desperfecto de alguna maquinaria o implemento agrícola arrendado el infractor deberá cubrir por completo el importe de las reparaciones o reposiciones que hayan de realizarse.

##### **ARTICULO 3.2 ENMIENDAS AL REGLAMENTO**

Este Reglamento podrá ser enmendado por el Alcalde, en virtud de las enmiendas a las leyes, normas y reglamentos aplicables a los municipios; tales enmiendas deberán ser aprobadas por la Legislatura Municipal.

##### **ARTICULO 3.3 SEPARABILIDAD**

Si cualquier Capítulo, Artículo, Inciso, Parte o Párrafo de este Reglamento fuere declarado inconstitucional o nulo por un Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto del mismo.

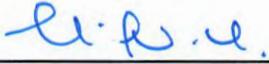
##### **ARTICULO 3.4 VIGENCIA**

Este Reglamento comenzará a regir tan pronto sea aprobado por la Legislatura Municipal y sea firmado por su Presidente y por la Alcaldesa de Morovis, Puerto Rico; y luego de diez (10) días después de haber sido publicada en un periódico de circulación regional o general en Puerto Rico.

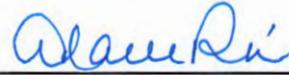
##### **ARTICULO 3.5 SOBRE DISCRIMINACION**

Se prohíbe que cualquier funcionario o empleado municipal, en la aplicación de las disposiciones de este Reglamento, incurra en conducta constitutiva de discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, orientación sexual, nacimiento, edad, origen o condición social o nacionalidad, matrimonio, ideas políticas o religiosas, impedimento físico, mental o sensorial, o condición de veterano.

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE MOROVIS,  
PUERTO RICO EL 7 DE JUNIO DE 2024.



HON. LUBRIEL VEGA COLLAZO  
PRESIDENTE



SRA. ARIELIS M. LAUREANO ROLÓN  
SECRETARIA

FIRMADA POR EL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE MOROVIS,  
PUERTO RICO, HOY 10 DE JUNIO DE 2024.



HON. CARMEN I. MALDONADO GONZÁLEZ  
ALCALDESA

FIRMADA POR LA ALCALDESA DE MOROVIS, PUERTO RICO,  
HOY 10 DE JUNIO DE 2024.



## CERTIFICACIÓN

Yo, Arielis M. Laureano Rolón, Secretaria de la Legislatura Municipal de Morovis, Puerto Rico; **CERTIFICO:**

Que lo que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 24, Serie 2023-2024, aprobada por la Legislatura Municipal de Morovis, Puerto Rico en la reunión de la Primera Sesión Ordinaria- Día 10, celebrada el viernes, 7 de junio de 2024.

Aprobada por los siguientes honorables:

**HERMINIO SOTO CABRERA, MAYDA ORTEGA DECLET, ELIEZER NEGRÓN FONTÁN, ADA E. MARTÍNEZ OLIVERAS, HARRY TORRES COLÓN, SARA E. TORRES RIVERA, NANCY FONTÁN GONZÁLEZ, IDALIA DEL C. DEL RÍO RUBIO, JOSÉ I. SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, CARLOS A. BURGOS JIMÉNEZ Y LUBRIEL VEGA COLLAZO.**

Ausentes y excusadas:

**AWILDA RIVERA NÁTER, VANELLIES SANTIAGO RIVERA Y WIDALYS GUZMÁN RODRÍGUEZ**

**PARA QUE ASÍ CONSTE**, firmo hoy 10 de junio de 2024, bajo el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Morovis, Puerto Rico.

Arielis M. Laureano Rolón